

JUZGADO SEGUNDOPROMISCUO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a decir lo que en derecho corresponda, respecto a la demanda de Deslinde y Amojonamiento de Mínima cuantía Instaurada por conducto de apoderado Judicial, por la señora LILIA ROSA HOYOS GAVIRIA, en contra de la señora MARIA OLIVA NARVÁEZ ZAPATA.

En el escrito incoatorio se pide que una vez desarrollado el trámite dispuesto en los Art. 400 y ss del C. General del Proceso, se lleve a cabo el deslinde y amojonamiento de los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias números: 115-13604 con la Ficha Catastral Número 176140100000001240005000000000, el cual es relacionado como de propiedad de la Demandante LILIA ROSA HOYOS GAVIRIA y 115-3212 y ficha catastral No. 176140001000000030442000000000, relacionado como de propiedad de la demandada MARÍA OLIVA NARVAEZ ZAPATA, y fijar sobre el terreno, los linderos de los predios con la construcción de los mojones necesarios

Con el libelo demandatorio la parte interesada presentó el poder conferido al profesional del derecho, El certificado de tradición del predio 115-13604, la copia de la escritura Número 437 de 24 de noviembre de 2010, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio Caldas, donde la Señora **LILIA ROSA HOYOS GAVIRIA**, adquirió la propiedad y “posesión” del 100% del bien inmueble de la Señora **INÉS GAVIRIA GRISALES**. El Certificado de Tradición del predio 115-3212, de propiedad de la Demandada, la Escritura Pública Número 386 del 22 de diciembre de 1982, de la Notaría Única del Círculo de Riosucio Caldas, donde la Señora **MARÍA OLIVA NARVÁEZ ZAPATA**, adquirió la propiedad y “posesión” del 100% del bien inmueble del Señor **BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ**. El Certificado de paz y salvo de Impuesto Predial Unificado - N.U.P. - 176140100000001240005000000000, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio Caldas. El Informe Técnico Pericial Usurpación de terreno, elaborado por el Topógrafo YEISON MATEO TAFFURT VINASCO. La Copia del Acta de audiencia de no conciliación de la querrela de policía por perturbación a la propiedad, N° 104 del 06-sep-2023. La Constancia de radicación de solicitudes de conservación ante el IGAC, de fechas 17 y 18 de febrero de 2021, para que hicieran la visita y se expidiera el certificado de plano catastral. El Informe o constancia de visita del IGAC, realizada el 14 de diciembre de 2022, por el funcionario NESTOR GERARDO MONTOYA. Las Fotos tomadas con el celular del señor Uber de Jesús Quiceno el 16 de mayo de 2023. Los Videos tomados con el celular del señor Uber de Jesús Quiceno el 16 de mayo de 2023. La Guía y constancia de envío y entrega del traslado del escrito de la demanda.

Como la demanda presentada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G. del Proceso, en concordancia con los artículos 368, 400 y 401 del citado Código, en armonía con los artículos 900, 901 y 916 del Código Civil, se admitirá la misma y se dispondrán los demás ordenamientos de ley.

Acorde con el artículo 592 del estatuto procesal civil, se ordenará la inscripción de la demanda respecto, del predio de la Demandada con Folio de

Matrícula Inmobiliaria número 115-1082, para lo cual se remitirá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Verbal Declarativa de Mínima Cuantía de Deslinde y Amojonamiento, que por intermedio de apoderado judicial, promueve la señora LILIA ROSA HOYOS GAVIRIA, en contra de la señora MARIA OLIVA NARVÁEZ ZAPATA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente demanda a la demandada, en la forma señalada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con los lineamientos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de tres (3) días o proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo dispone el artículo 402 del C. G. del Proceso.

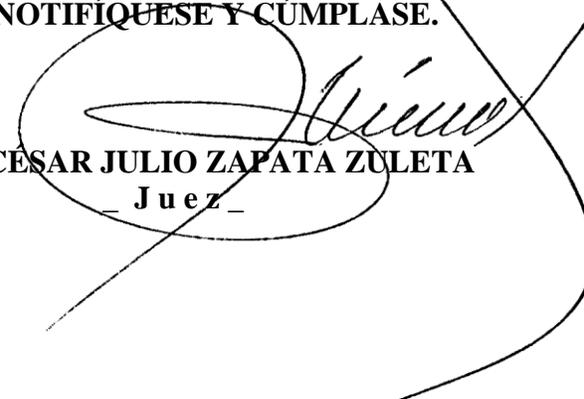
**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 401 y para efectos del artículo 228 del C. G. del Proceso, se corre en traslado a la parte demandada del dictamen pericial presentado por la parte demandante.

**CUARTO:** TRAMITAR esta demanda tal como lo establece el LIBRO TERCERO, Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos Especiales, Título III, capítulo II, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo II, Deslinde y Amojonamiento, artículos 400, 401, 402 y 403 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** ORDENAR la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-1082, relacionado como de propiedad de la Demandada, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**SEXTO:** RECONOCER personería suficiente al doctor WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 305.559 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula número 15.919.409, para actuar en nombre y representación de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA  
\_ J u e z \_

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:   136**

**Hoy: 13 de Diciembre de 2023**

**Secretario:           Jorge**